

LEY DE 18 DE DICIEMBRE

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por Cuanto: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.? Encomiéndose a los Ministerios de Asuntos Campesinos y de Agricultura y Ganadería, organizar en el plazo de sesenta días a partir de la fecha, en colaboración con el Servicio Agrícola Interamericano y mediante sus Direcciones especializadas, una "COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL" en las provincias de Nor y Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, con participación de medianos y pequeños agricultores, así como de trabajadores campesinos, destinada al cultivo intensivo e industrialización en gran escala de la vid, producción de bebidas alcohólicas en general, desecación de frutas, instalación de fábrica de conservas y elaboración de envases de vidrio, necesarios a la instalación de una industria integral con todos los detalles técnicos, cálculos, planos e indicación de la maquinaria necesaria al efecto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de diciembre de 1956.

(Fdo.) Ovidio Barbery I., Presidente del H. Senado Nacional.? Renán Castrillo, Presidente de la H. Cámara de Diputados.? Ciro Humboldt B., Senador Secretario.? Eufronio Hinojosa G., Senador Secretario.? Luis F. Oropeza, Diputado Secretario.? Oscar Barbery J., Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis años.

(Fdo.) **HERNAN SILES ZUAZO.**? A. Pérez del Castillo.? José Cuadros Quiroga.